

País Valencià

I. Homologación

La HOMOLOGACIÓN del profesorado de la Enseñanza Pública no Universitaria se concreta en las siguientes medidas:

a) Aplicación a partir del 1 de septiembre de 1988, con efectos retroactivos de 1 de junio de 1988, de los niveles de complemento de destino 20, 23 y 26 para los profesores de EGB, agregados de bachillerato y asimilados y catedráticos y asimilados, respectivamente.

b) A partir del 1 de septiembre de 1989 y con efectos retroactivos de 1 de julio de 1989, aplicación de los niveles de complemento de destino 21, 24 y 25, respectivamente, con un complemento específico para los catedráticos y asimilados en cuantía equivalente al incremento del nivel de los agregados.

c) Con el fin de completar el proceso de HOMOLOGACION se fija un complemento específico generalizado y lineal que será determinado por el procedimiento que se acuerde, y que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1990 en un 33 por 100 del importe en que se fije, el 1 de junio de 1990 en un 66 por 100 y el 1 de septiembre de 1990 en un 100 por 100.

d) Por la aplicación de estas medidas, se calcula un incremento retributivo de 20.000 pesetas (pesetas de 1988) mensuales al final del proceso.

e) Cualquier mejora que pudiera producirse en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia referente a los puntos anteriores será de aplicación en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

II. Política de personal

2.1. Responsabilidad civil

a) La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a promover en el marco de la Conferencia de Educación (Ministerio-Consellers de Comunidades Autónomas con competencias plenas) un cambio legislativo y normativo cuyo rango garantice plena seguridad y máxima agilidad a los procedimientos y protección establecidos en el ordenamiento jurídico.

b) La Consellería se compromete a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, en el plazo de un mes a partir de la formalización de acuerdos, que cubra los riesgos ocasionados por el funcionamiento de los centros y por actos personales, tanto del profesorado como del alumnado, así como por el suministro de alimentos y bebidas. De la práctica de deportes, visitas y/o excursiones bajo vigilancia del personal del centro. La defensa por reclamaciones, tanto fundadas como infundadas y pago de fianzas; quedando también incluida en este capítulo la defensa criminal.

c) Se posibilitará la utilización de los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana en caso de reclamación no cubierta por el seguro. De una manera generalizada hasta la

entrada en vigor de la póliza, se garantizan las prestaciones señaladas en la cláusula anterior.

d) Se estudiará, en la Mesa Sectorial de Educación, el Artículo 21 de la Orden de 10 de febrero de 1967, para su modificación dentro del marco de la jornada docente, adaptándolo a las necesidades reales de los centros.

2.2. Interinos

Con respecto a los interinos existentes en el Curso 1987/88, la Consellería aplicará las siguientes medidas:

a) Mantener el acuerdo de prioridad en el trabajo para el personal con servicios, según y priorizando antigüedad, aplicando fórmulas de estabilidad en tanto se regula definitivamente el acceso a la Función Pública docente, para lo cual se estudiarán las fórmulas adecuadas.

b) Efectuar nombramientos interinos de doce meses a aquellos profesores no funcionarios que obtengan nombramiento al principio de curso antes del 30 de septiembre, en Enseñanzas Básicas, y antes del 15 de octubre, en Enseñanzas Medias.

c) Tras la formalización de acuerdos, nombramiento inmediato de los interinos que habiendo trabajado durante el curso 1986/87 no han sido llamados durante el curso 1987/88.

d) Garantizar a los interinos nombrados en los próximos cursos el cobro de los meses de verano.

e) Garantizar en los próximos cursos que los interinos de EGB trabajarán como mínimo el mismo tiempo que en el curso inmediato anterior.

f) Incremento, en un punto, del cupo de sustituciones para el próximo curso, tratando en la Mesa Sectorial de Educación los requisitos para seleccionar a nuevos interinos.

2.3. Provisionales

Se plantea como objetivo de la política de personal la reducción del número de profesores que obtengan destino con carácter de provisional. Entre tanto, los criterios de asignación de destinos provisionales a los profesores de EGB serán los siguientes:

a) Adjudicación de destinos provisionales en actos presenciales y públicos, que se celebrarán en el plazo más breve posible tras la realización del concursillo, posibilitando el derecho de concurrencia.

b) Combinación del respecto hacia el derecho de antigüedad del profesorado con la satisfacción de las necesidades del sistema educativo de asignación de destino provisional por especialidades.

c) Consideración de la especialidad con carácter obligatorio para aquellos profesores que hayan opositado por dicha especialidad.

d) Obligatoriedad de obtener destino de la especialidad por la que opositaron, desde el momento en el que en la adjudicación de destinos existen igual o superior número de plazas de especialidad que de especialistas.

e) En los próximos cursos se estudiarán en la Mesa Sectorial de Educación los criterios de colocación de profesores de EGB provisionales.

2.4. Traslados

La problemática de los concursos de traslado se abordará propiciando la reducción de las comisiones de servicios en los programas específicos (EPA, SPEs, LOGOPEDAS, etcétera) y consiguiente reducción de número de provisionales. Para ello:

a) En el marco de la Mesa Sectorial de Educación se determinarán los programas cuyas plazas hayan de ser ofertadas con carácter definitivo y los perfiles de dichas plazas, de forma que el profesor al que se le adjudique una de estas plazas, al ser propietario definitivo de la misma, sin reserva de su antigua plaza, permanecerá en ella hasta que mediante la participación en el Concurso General de Traslados o en otro concurso de Provisión Especial, voluntariamente, decida cambiar de destino.

b) Dentro del marco del Concurso General de Traslados, la Consellería propiciará, junto con el Ministerio y las demás comunidades autónomas, el adelanto de la resolución de los Concursos de Traslados.

c) La Consellería informará y pondrá en conocimiento de la Mesa Sectorial de Educación todos los expedientes que los Ayuntamientos de las localidades de zonas rurales promueven para desafectar los inmuebles destinados a viviendas de maestros.

2.5. Jornada

a) Se continuará, dentro de la Mesa Sectorial de Educación, con la negociación de la futura regulación de la jornada docente, contemplando en ella el tiempo de docencia directa, el de permanencia en el centro y el dedicado a la formación permanente y a la renovación pedagógica.

b) La Consellería negociará una normativa que posibilite, con el acuerdo del Consejo Escolar del Centro, la jornada continuada. Dicha regulación estará publicada antes de finalizar el año.

c) Se establecerá la reducción de horas lectivas para los profesores mayores de 55 años, sin normas de retribuciones, así como para la formación del profesorado, cuando proceda.

d) La Consellería efectuará propuestas dentro de la Mesa Sectorial de Educación que posibiliten la reducción o supresión de la impartición de disciplinas afines sin desplazamientos obligatorios ni merma de retribuciones.

e) La Consellería eliminará de forma progresiva, de acuerdo con los planes de inversión de la Generalitat Valenciana, la utilización de los edificios en doble turno diurno, sin menoscabo de la posibilidad de acceso de los alumnos a la Enseñanza Pública.

III. Formación y promoción del profesorado

La formación permanente y actualización del profesorado es un requisito imprescindible para la mejora de la calidad del sistema educativo. Esta formación es no sólo un deber profesional de los profesores, sino también un derecho que la Administración Educativa debe garantizar proporcionando los medios que la hagan posible.

3.1. Consolidación y posterior desarrollo de los CEPs

Plantilla propia, agilización de la gestión, modelo de desarrollo adecuado a la Comunidad Valenciana (confección de un mapa territorial), diseño de equipamiento propio y singularización arquitectónica, mayor dotación económica, consideración de los CEPs como centros ordinarios a efectos de gastos de funcionamiento, incremento del número de asesores técnico-pedagógicos seleccionados por concurso público de méritos, desarrollo de la figura de profesor-colaborador.

Nuevo diseño de los CEPs de acuerdo con las anteriores características y con la necesidad de apertura a los centros escolares propiciando su participación y utilizando si es preciso para este fin la acción de los formadores de formadores. Fase de información y consulta a la Mesa Rectoral de Educación en el plazo máximo de un mes.

3.2. Apoyo a la actividad pedagógica de los MRP y de las ARP

Con medios personales, recursos y apoyo técnico.

Presencia de MRP y ARP en el Consejo Escolar Valenciano, en el Proyecto de Ley correspondiente, que se presentará para su aprobación en las Cortes Valencianas.

Incremento de la subvención destinada a las «Escoles d'Estiu» de la Comunidad Valenciana y convocatoria específica a tal efecto.

3.3. Programa de formación permanente

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia elaborará antes del 31 de julio un Plan de Formación del Profesorado que será estudiado con los representantes sindicales. En la redacción de este Plan quedarán contempladas las concreciones locales, comarcales y provinciales correspondientes, y se tomará como base tanto cursos como programas, con atención especial a las iniciativas de los CEPs, MRP y ARP, teniendo en cuenta las siguientes líneas de actuación:

- a) Especialización en didácticas específicas.
- b) Actualización científica y didáctica.
- c) Formación orientada a satisfacer las demandas concretas de un claustro de profesores de un centro o de un grupo de centros.

Igualmente se determinarán en este Plan los medios que va a proporcionar la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para garantizar su desarrollo.

3.4. Formación para una nueva cualificación del profesorado

La Administración Educativa garantizará el acceso a una nueva cualificación profesional de aquellos profesores que lo precisen por la ausencia de demanda educativa en determinadas áreas o materias. Este reciclaje que se realizará de acuerdo con los criterios que la Administración establezca -y que serán estudiados con los representantes sindicales, con liberación total o parcial de su jornada docente, dentro de un conjunto de posibilidades ofertadas de acuerdo con la preparación de cada profesor, supondrá la

posibilidad para éste de ejercer un puesto docente acorde con la nueva cualificación adquirida, así como la garantía de permanencia en su destino o en el más próximo posible.

3.5. Licencias y permisos por estudios

La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia convocará 90 licencias por estudio para la formación del profesorado para el próximo curso. El número de estas licencias tenderá progresivamente a adecuarse a las existentes en la mayoría de los países de la Comunidad Económica Europea.

La distribución de esta oferta se realizará de acuerdo con los sindicatos, dando prioridad a aquellos colectivos de profesorado que, por cambios en las demandas educativas, tengan más necesidad de ellas, y dando igualmente prioridad a los proyectos que se desarrollen en contacto con un centro escolar. En el proceso de selección de los candidatos estarán presentes los representantes sindicales y se procurará, asimismo, la presencia de los CEPs y MRP y ARP como entidades.

El grupo de trabajo Consellería-Sindicatos estudiará la posibilidad de completar las retribuciones del profesorado que obtengan una licencia por estudios.

Se establecerán criterios para facilitar la obtención de permisos por estudios.

3.6. Programa de perfeccionamiento del profesorado de Formación Profesional en las empresas

La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en colaboración con empresarios y sindicatos con representación en el campo de la enseñanza, pondrá en marcha un programa para facilitar el perfeccionamiento y la actualización profesional del profesorado en las empresas.

3.7. Formación para puestos de trabajo específicos

La Administración Educativa arbitrará las medidas educativas para que aquellos profesores que accedan a puestos de trabajo cuyo desempeño requiera una formación específica puedan recibirla.

3.8. Incorporación de los profesores de la Enseñanza no Universitaria a los Departamentos Universitarios para la formación inicial del profesorado

La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia presentará antes del 30 de noviembre de 1988 un plan de transformación progresiva de los actuales cursos de actualización pedagógica (CAP).

En él se incluirá un conjunto de medidas que posibilite al profesorado no universitario:

- 1) Realizar cursos de posgraduados y tesis doctorales.
- 2) Acceder a becas para su formación en Universidades españolas y extranjeras.
- 3) Incorporarse como profesores asociados a los departamentos universitarios responsables de la formación del profesorado.

La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia presentará en el plazo de seis meses un conjunto de medidas que permitan la incorporación de este profesorado a las Universidades:

- a) Puesta en práctica, previo acuerdo con las Universidades, del artículo 39.4 y de la transitoria 6.a de la LRU. Se habilitará un crédito específico para este fin.
- b) Contratación como profesores tutores de la UNED, previo acuerdo con esta Universidad.
- c) Acceso a los Departamentos universitarios responsables de la formación inicial del profesorado de EGB.

3.9. Conexión de la formación inicial con la formación permanente

Se procurará, mediante las gestiones oportunas cerca de la Universidad, que la formación inicial, especialmente a nivel de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, se adecue a las necesidades del sistema de la enseñanza no universitaria, y esté conectada estructuralmente con los planes de formación permanente del profesorado.

IV. Cláusulas finales

- a) El ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se extiende desde el momento de su formalización hasta la finalización del curso escolar 1990-91.
- b) La efectividad de los presentes acuerdos y su desarrollo queda subordinada y condicionada a que los sindicatos firmantes propicien la normalidad académica y escolar.
- c) Formalizados los presentes acuerdos y alcanzada su efectividad, se publicarán en el DOCV, previa tramitación de los requisitos legalmente establecidos.
- d) El seguimiento de los presentes acuerdos se realizará en el marco de la Mesa Sectorial de Educación.